JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado : 2020-00031.
Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por Elconides Jaramillo Jaramillo en contra del señor, Francina María Carmona Herrera, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Deberá indicar a cuál de las dos acciones ejecutivas con acción real, se le debe dar trámite a este asunto, a saber : a. Adjudicación o realización especial de la garantía real y b. O disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

2. Deberá aportar un nuevo poder en el cual se indique claramente para cuál de las dos acciones judiciales, otorga el poder, a saber : a. Adjudicación o realización especial de la garantía real y b. O disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

3. Las pretensiones no son claras ni precisas y los hechos que le sirven de fundamento, no están debidamente determinados, según los numerales 5 y 6 del artículo 82 del C. G. del P. Se deberá explicar, en forma concreta y sustentada porque pretende ejecutar proceso ejecutivo hipotecario, pues ese tipo de proceso se encuentra contemplado en la anterior legislación procesal civil, cuando de los documentos aportados se desprende que es un ejecutivo de efectividad de la garantía real, de que trata el articulo artículo 468 del C. G del P. o la Adjudicación o realización especial de la garantía real.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ejecutivo de mayor cuantía presentada el señor Elconides Jaramillo Jaramillo en contra de la señora, Francina María Carmona Herrera en contra del señor, José Esteban Valeta Pineda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo

traslado y copias para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

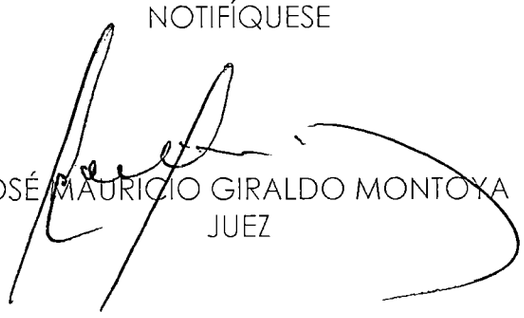

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA_____MES_____DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA